



AUTO No **285** DE 2018  
(12 DE MARZO)

**"POR EL CUAL SE AUTORIZA LA TALA Y PODA DE VARIOS ARBOLES DE DISTINTAS ESPECIES, LOCALIZADOS EN EL ANDEN QUE RODEA LA INSTITUCION EDUCATIVA ECOLOGICA EL CARMEN, UBICADA EN LA CALLE 34B N° 7K-3º BARRIO 15 DE MAYO DEL DISTRITO DE RIOHACHA-LA GUAJIRA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

LA SUBDIRECTORA DE AUTORIDAD AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA, "CORPOGUAJIRA", en uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por los Decretos 3453 de 1983, modificado por la Ley 99 de 1993, 2811 de 1974, Acuerdos 011 de 1989 y 004 de 2006, el Decreto 1791 de 1996, Acuerdo 025 de 2014 y demás normas concordantes, y

**CONSIDERANDO:**

Que de acuerdo a lo dispuesto en el inciso segundo del Artículo 80 de la Constitución Política de Colombia, el Estado deberá "prevenir los factores de deterioro ambiental, imponer sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que según el Artículo 31 numeral 2 de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que según el Artículo 31 Numeral 9 de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales, otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para el aprovechamiento forestal, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva.

Que el artículo 2.2.1.1.9.3 del decreto 1076 de 2015, establece que cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización, a la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente que compruebe técnicamente la necesidad de talar árboles.

Que el artículo 2.2.1.1.9.4 del decreto 1076 de 2015 dispone que cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico.

Que mediante oficio con radicado ENT – 10, fechado el día 3 de enero de 2018, la señora LAYDA GUTIERREZ PERAZA, identificada con C.C 26.965.736, en calidad de Rectora de la Institución Educativa Ecológica el Carmen, solicita a esta Corporación permiso para realizar la intervención de unos árboles que se encuentran ubicados en el citado ente estudiantil, toda vez que los mismos generan preocupación por las condiciones en que se encuentran. La interesada aporto registro fotográfico correspondiente a los daños ocasionados por la caída de uno de los árboles.

La Subdirección de Autoridad Ambiental, avocando conocimiento de la solicitud en mención, emite auto de Trámite No. 015 fechado el 15 de enero de 2018 y mediante oficio con radicado INT- 150 de fecha 18 de enero del presente año, da traslado al Grupo de Evaluación Control y Monitoreo Ambiental para que se ordene la práctica de la visita y se presente el informe técnico para continuar con los trámites del asunto.

Que, en cumplimiento del auto referenciado anteriormente, el funcionario comisionado remitió un informe de visita, recibido con el Radicado interno N° INT-756 de fecha 27 de febrero de 2018, manifestando lo que se describe a continuación:

## 2. VISITA.

El día 09 de febrero de 2017, se practica visita la dirección Calle 34B No. 7K – 30, Barrio 15 de mayo, es atendida por el señor Agustín Paroy, Portero de la Institución.

Se verifica que los árboles de la solicitud corresponden a veinticuatro (25) árboles; dieciséis (16) árboles de Mango (*Mangifera indica*), cinco (5) árboles de Roble (*Tabebuia rosea*), dos (2) árboles de Aceituno (*Simarouba amara*) y un (1) árbol de Neem (*Azadirachta indica*). Igualmente se encuentra un (1) tocón de la especie Aceituno (*Simarouba amara*).

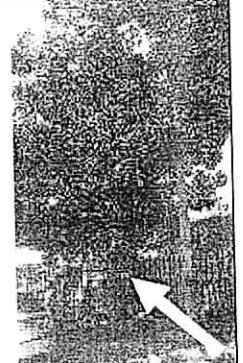
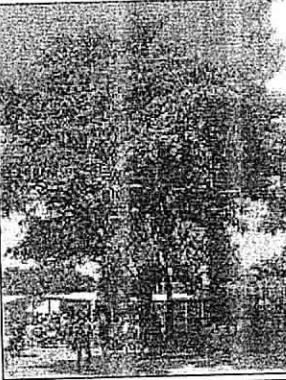
Se toman los respectivos datos de caracterización fitosanitaria y dasométrica para emisión de concepto técnico.

### 2.1 Características Dasométricas y de Geoposicionamiento.

CONS.	N.V	N.C	DAP	Cant	HT	HC	Ff	AB	V.C M3	V.T. M <sup>3</sup>	N	W
1	Aceituno	<i>Simarouba amara</i>	0,7	1	12	3	0,7	0,38	0,81	3,23	11°31'42.39"	72°54'21.00"
2	Aceituno	<i>Simarouba amara</i>	0,6	1	10	2	0,7	0,28	0,40	1,98	11°31'42.61"	72°54'21.13"
3	Mango	<i>Mangifera indica</i>	0,4	1	10	2	0,7	0,13	0,18	0,88	11°31'42.55"	72°54'21.29"
4	Roble	<i>Tabebuia rosea</i>	0,3	1	6	3	0,7	0,07	0,15	0,30	11°31'42.56"	72°54'21.76"
5	Neem	<i>Azadirachta indica</i>	0,3	1	9	4	0,7	0,07	0,20	0,45	11°31'42.63"	72°54'21.86"
6	Roble	<i>Tabebuia rosea</i>	0,32	1	12	1	0,7	0,08	0,06	0,68	11°31'42.65"	72°54'21.87"
7	Mango	<i>Mangifera indica</i>	0,25	1	8	1	0,7	0,05	0,03	0,27	11°31'42.84"	72°54'21.92"
8	Mango	<i>Mangifera indica</i>	0,22	1	6	2	0,7	0,04	0,05	0,16	11°31'43.02"	72°54'21.96
9	Roble	<i>Tabebuia rosea</i>	0,2	1	6	0	0,7	0,03	0,00	0,13	11°31'43.19"	72°54'22.01"
10	Roble	<i>Tabebuia rosea</i>	0,16	1	7	0	0,7	0,02	0,00	0,10	11°31'43.35"	72°54'22.05"
11	Mango	<i>Mangifera indica</i>	0,18	1	5	2	0,7	0,03	0,04	0,09	11°31'43.80"	72°54'22.08"
12	Mango	<i>Mangifera indica</i>	0,2	1	6	3	0,7	0,03	0,07	0,13	11°31'43.98"	72°54'22.11"
13	Mango	<i>Mangifera indica</i>	0,2	1	6	3	0,7	0,03	0,07	0,13	11°31'44.21"	72°54'22.17"
14	Mango	<i>Mangifera indica</i>	0,3	1	7	3	0,7	0,07	0,15	0,35	11°31'44.38"	72°54'22.17"
15	Mango	<i>Mangifera indica</i>	0,16	1	4	2	0,7	0,02	0,03	0,06	11°31'44.51"	72°54'22.20"
16	Mango	<i>Mangifera indica</i>	0,17	1	5	3	0,7	0,02	0,05	0,08	11°31'44.76"	72°54'22.25"
17	Mango	<i>Mangifera indica</i>	0,1	1	4	2	0,7	0,01	0,01	0,02	11°31'44.95"	72°54'22.30"
18	Mango	<i>Mangifera indica</i>	0,09	1	4	0	0,7	0,01	0,00	0,02	11°31'45.30"	72°54'22.34"
19	Mango	<i>Mangifera indica</i>	0,1	1	4	2	0,7	0,01	0,01	0,02	11°31'45.42"	72°54'22.35"
20	Mango	<i>Mangifera indica</i>	0,18	1	4	0	0,7	0,03	0,00	0,07	11°31'45.55"	72°54'22.36"
21	Mango	<i>Mangifera indica</i>	0,11	1	6	1	0,7	0,01	0,01	0,04	11°31'45.75"	72°54'22.22"
22	Mango	<i>Mangifera indica</i>	0,13	1	6	1	0,7	0,01	0,01	0,06	11°31'45.73"	72°54'22.12"
23	Mango	<i>Mangifera indica</i>	0,08	1	5	1	0,7	0,01	0,00	0,02	11°31'45.72"	72°54'22.00"
24	Roble	<i>Tabebuia rosea</i>	0,18	1	13	4	0,7	0,03	0,07	0,23	11°31'45.69"	72°54'21.47"
25	Aceituno	<i>Simarouba amara</i>	0,3	1	1	0	0,7	0,07	0,00	0,05	11°31'42.63"	72°54'21.89"
TOTAL								1,53	2,37	9,54		

## 3. EVIDENCIA FOTOGRÁFICA

Aceituno ( <i>Vitex simosa</i> ) que ha causado daños a la Biblioteca del Colegio El Carmen	Agrietamiento del andén en que se emplaza árbol de Aceituno ( <i>Vitex simosa</i> ) relacionado.

			
1. Ubicación general de Aceituno desramado sobre la Institución Educativa Ecológica El Carmen	2. Segundo Aceituno ubicado frente a la Institución, inclinado y en contacto con redes aéreas.		
			
3. Mango ( <i>Mangifera indica</i> ) en buen estado fitosanitario	4. Roble ( <i>Tabebuia rosea</i> ) inclinado y en contacto con red aérea de servicio público.		
			
5. Roble ( <i>Tabebuia rosea</i> ), ramas en peligro de caída, estado sanitario bueno.	6. Tocón que presenta pudrición y termita ( <i>Phyllostomus sp.</i> ), recomendado para eliminación a ras de piso.		

#### 4. CONCEPTO TÉCNICO

Se considera técnicamente viable la Poda de veintidós (22) árboles, la Tala de dos (2) árboles y la Eliminación a ras de piso de un (1) tocón, correspondientes a las especies que indica la Tabla 1. Resumen de Concepto Técnico.

Los veintidós (22) árboles conceptuados para poda se encuentran establecidos en confinamiento directo sobre el andén que rodea la Institución ubicada en Calle 34B No. 7K – 30, Barrio 15 de Mayo, y su intervención está justificada por el buen estado sanitario que presentan, unido a la necesidad de realizar un



mantenimiento periódico anual de manera que se realice poda de formación, reducción de copa y equilibrio de acuerdo a la necesidad identificada.

Este mantenimiento periódico controla su crecimiento libre, el cual ocasiona el desprendimiento de ramas como estrategia de auto poda, propia de árboles en estado salvaje.

Igualmente el procedimiento de podas periódicas minimiza los riesgos de incidentes sobre la integridad de alumnos de la Institución, transeúntes y vecinos, y a su vez perpetúa los servicios ambientales que provee este importante pulmón verde en el barrio 15 de Mayo.

De la misma forma se considera viable la tala de dos (2) árboles, debido a que se encuentran secos, lo cual aumenta la probabilidad de desprendimiento de sus ramas y/o volcamiento, como también se consideran focos de plagas y enfermedades que pueden afectar los árboles del sector.

En el mismo sentido se recomienda eliminar a ras de piso el tocón producto de la tala previa de un árbol de ubicado en la esquina de la Calle 34B con Carrera 8, la cual coincide con la esquina principal de esta Institución Educativa, y actualmente es foco de plagas y enfermedades que pueden llegar a afectar el arbolado del sector.

#### 4.1. Resumen concepto técnico.

Tabla 1. Resumen Concepto técnico

Nombre común	Nombre Científico	Cantidad	Estado de amenaza (Resolución 1912 de 2017, Acuerdo 003 de 2012)	Concepto técnico	Justificación
Mango	<i>Mangifera indica</i>	16	Ninguna	Poda	Durante la visita se evidenciaron dieciocho (18) árboles establecidos en espacio público, confinados sobre el andén de la Institución Educativa en la Calle 34B No. 7K – 30, Barrio 15 de Mayo. Requieren mantenimiento anual mediante podas de formación.
Roble	<i>Tabebuia rosea</i>	3	Ninguna	Poda	Durante la visita se evidenciaron tres (3) árboles establecidos en espacio público, confinados sobre el andén de la Institución Educativa en la Calle 34B No. 7K – 30, Barrio 15 de Mayo. Requieren mantenimiento anual mediante podas de equilibrio y de reducción de copa.
Aceituno	<i>Simarouba amara</i>	2	Ninguna	Poda	Durante la visita se evidenciaron dos (2) árboles establecidos en espacio público, confinados sobre el andén de la Institución Educativa en la Calle 34B No. 7K – 30, Barrio 15 de Mayo. Requieren mantenimiento anual mediante podas de reducción de copa y de equilibrio.
Neem	<i>Azadirachta indica</i>	1	Ninguna	Poda	Durante la visita se evidenció un (1) árbol establecido en espacio público, confinado sobre el andén de la Institución Educativa en la Calle 34B No. 7K – 30. Requiere mantenimiento anual mediante podas de reducción de copa y de equilibrio.
Roble	<i>Tabebuia rosea</i>	2	Ninguna	Tala	Durante la visita se evidenciaron dos (2) árboles establecidos en espacio público, confinados sobre el andén de la Institución Educativa en la Calle 34B No. 7K – 30, Barrio 15 de Mayo. Requieren tala debido a que se encuentran secos y son focos de plagas y enfermedades que pueden afectar el arbolado del sector.
Aceituno	<i>Simarouba amara</i>	1	Ninguna	Tala	Durante la visita se evidenció un (1) tocón establecido en espacio público, confinado sobre el andén de la Institución Educativa en la Calle 34B No. 7K – 30, Barrio 15 de Mayo. Requiere eliminación a ras de piso, es foco



					de plagas y enfermedades.
TOTAL	25			---	

#### RECOMENDACIONES.

El producto forestal resultante de las podas y talas (ramas y hojas, troncos y raíces) debe ser extraido del sitio y llevarse picado a la Celda Transitoria del Distrito de Riohacha.

Se da a conocer al autorizado el correcto procedimiento de poda de árboles para garantizar el buen desarrollo y la supervivencia del (los) espécimen(es); dicho procedimiento puede consultarse en las direcciones:

[http://www.metropol.gov.co/Documents/arboladourbano/9\\_TallerPodas.pdf](http://www.metropol.gov.co/Documents/arboladourbano/9_TallerPodas.pdf)

[http://articulos.infojardin.com/arboles/como\\_hacer\\_cortes.htm](http://articulos.infojardin.com/arboles/como_hacer_cortes.htm)

Que, en razón y mérito de lo anteriormente expuesto, la Subdirectora de Autoridad Ambiental de CORPOGUAJIRA,

#### DISPONE:

**ARTICULO PRIMERO:** Autorizar a la INSTITUCION EDUCATIVA ECOLOGICA EL CARMEN identificada con Nit 825000386-0, realizar la Poda de veintidós (22) árboles, la Tala de dos (2) árboles y la Eliminación a ras de piso de un (1) tocón, correspondientes a las especies que indica la Tabla 1 en la parte motiva, localizados en el citado ente estudiantil, ubicado en la calle 34B N°7K-30 Barrio 15 de Mayo del Distrito de Riohacha-La Guajira, teniendo en cuenta las recomendaciones citadas en el presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** La INSTITUCION EDUCATIVA ECOLOGICA EL CARMEN deberá cancelar en la cuenta de ahorros No. 52649983496 de Bancolombia, dentro de los 10 días siguientes a la ejecutoria del presente auto, referente a la tasa forestal del permiso de Poda y Tala, y el servicio de Evaluación y Seguimiento de los veinte cinco (25) árboles autorizados, como se establece en la Resolución 431 de 2009, Artículo Quinto, la suma de Ciento Noventa y Nueve Mil Doscientos Diecisiete pesos ML. (\$199.217,00), y por concepto de Evaluación, Control y Seguimiento, según el Acuerdo 002 de 2017, Artículo Décimo Cuarto; la suma de Un Millón Setecientos Treinta y Dos Mil Trescientos Treinta y Tres pesos ML (\$1.732.333.oo), para un total de Un Millón Novecientos Treinta y Un Mil Quinientos Cincuenta pesos ML (\$1.931.550.oo),

**ARTÍCULO TERCERO:** El término para la presente autorización es de ciento ochenta (180) días contados a partir de la correspondiente ejecutoria.

**ARTÍCULO CUARTO:** CORPOGUAJIRA, supervisara y verificará en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en el acto Administrativo que ampare el presente concepto, cualquier contravención de las mismas, podrá ser causal para que se aplique las sanciones de ley a que hubiere lugar y además:

**ARTICULO QUINTO:** **MEDIDA DE COMPENSACION:** Por la intervención de la biomasa foliar relacionada, se, exige al beneficiario de este permiso, compensar los impactos antes citados realizando entrega de veinticinco (25) árboles frutales o de sombrío en las oficinas de la entidad, los cuales debe presentar alturas que oscilen entre 0,60 y 0,70 metros y en buen estado fitosanitario (vigorosos y con abundante follaje).

La compensación exigida debe ser cumplida antes del término de vigencia que fije el acto administrativo para el desarrollo de las podas y talas

**ARTÍCULO SEXTO:** El presente Acto Administrativo deberá publicarse en la página WEB o en el Boletín oficial de Corpoguajira.



**ARTÍCULO SEPTIMO:** Por la Oficina de la Subdirección de Autoridad Ambiental de esta Corporación, notificar personalmente o por aviso el contenido del presente auto a la Institución Educativa Ecológica El Carmen o a su apoderado.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Notifíquese el contenido de la presente providencia a la Procuraduría Ambiental, Judicial y Agraria para su información y demás.

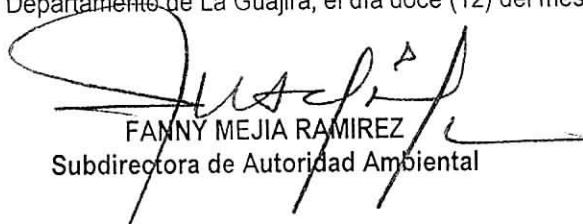
**ARTICULO NOVENO:** Contra el presente auto, procede el recurso de reposición interpuesto dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o por aviso de esta providencia.

**ARTICULO DÉCIMO:** Correr traslado del presente auto al Grupo de Seguimiento Ambiental para lo de su competencia.

**ARTICULO DECIMO PRIMERO:** El presente Auto rige a partir de su ejecutoria.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Riohacha, Capital del Departamento de La Guajira, el día doce (12) del mes de marzo de 2018.

  
FANNY MEJIA RAMIREZ  
Subdirectora de Autoridad Ambiental

Proyecto Roberto S ~~029~~ P  
Revisó: Jorge M. Palomino

**CORPOGUAJIRA**  
*09/09/2018*

**NOTA DE NOTIFICACIÓN**  
En la fecha notificué personalmente a la persona que figura en la providencia que antecede, en la localidad de **Valencia**, el día **09 de Septiembre de 2018**, a través de los medios que se mencionan en la parte inferior de la documentación, la notificación de la presente providencia. La notificación se realizó en la persona de **Cesar** con firma **91-225-305**.

**EL NOTIFICADO:** *[Signature]*

**EL SOTEFICADOR:** *[Signature]*